



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia**  
**"2021: Año de la Independencia"**

**Nº. EXPEDIENTE.** TJA-UT-038/2021  
**Nº. DE FOLIO PNT:** 00321.

**ACUERDO:** Información disponible.

**CUENTA:** Con la solicitud número de folio 270511700000321, de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno. -----

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.** -----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido la solicitud de información pública, en la cual se requiere lo siguiente:

**"...1) Solicito el documento electrónico que contiene el periódico oficial, acuerdo o acta de Comité que contenga el listado de las fracciones y formatos que le son aplicables al sujeto obligado, de acuerdo a la tabla de aplicabilidad vigente emitida por el ITAIP, identificando de cada una de las fracciones y formatos, la unidad administrativa responsable de mantener actualizada la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y el acta donde el Comité de Transparencia aprueba dicho documento o listado.**

**2) Solicito el listado de la cuentas de usuario creadas en la plataforma nacional de transparencia, que identifique la cuenta, unidad administrativa a la que pertenece y nombre del servidor público responsable del uso de la cuenta..."**

Por lo que se ordena agregar a los autos, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública. En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información solicitada de la siguiente manera:

En cuanto al punto **1)** relacionado con la tabla de aplicabilidad de este sujeto obligado, así como su debida publicación, es de decirle que este documento se encuentra publicado en el siguiente enlace donde puede ser consultado y descargado:



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

**Unidad de Transparencia**  
**“2021: Año de la Independencia”**

[http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=206&Itemid=82](http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=206&Itemid=82) documento aprobado por unanimidad de los integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño y Acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco el 23 de agosto de dos mil diecinueve ACT/ORD/P/031/2019.

Con relación al punto **2)** relacionado con el listado de cuentas de usuario creadas en la plataforma nacional de transparencia que identifica la unidad administrativa a la que pertenece y nombre del servidor público responsable del uso de esta, se proporciona el listado con los datos solicitados, mismo que se adjunta al presente acuerdo para los efectos legales conducentes. - - -

**TERCERO.** En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, se pone a disposición del interesado la información antes señalada, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme el interés del solicitante por lo que se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado.-

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio 01/2005 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a continuación se transcribe:

Criterio 01/2005

**INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos. En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al peticionario -por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público; y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

**Unidad de Transparencia**  
**"2021: Año de la Independencia"**

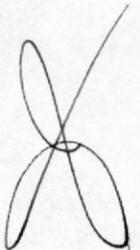
Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 22, segundo párrafo, precisa que se facilite al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo, copia de la misma. Por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este tipo de documentos, no es necesario ni debe requerirse de certificación, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma. Además, cuando la normativa hace referencia a la modalidad de copia certificada, como una de las opciones para tener acceso a la información pública, debe entenderse que esta forma de acceder a la información es aplicable sólo en los casos en que aquella no es consultable en una publicación oficial, lo que deriva de la propia ley, al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta.

De igual forma sirve de apoyo a lo antes expuesto, la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 9a. Época; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIII, Junio de 2006; Pág. 963 y que textualmente a la letra dispone lo siguiente.

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento. PLENO

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencia que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.





**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

**Unidad de Transparencia**  
**"2021: Año de la Independencia"**

Además de lo expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Órgano Jurisdiccional, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información. -----

**CUARTO.** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber al solicitante que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de la materia. -----

Notifíquese por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. -----

Así lo acuerda, manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. ---

Este documento fue realizado como trabajo en casa, en acatamiento a los lineamientos emitidos por COVID-19. -----



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Unidad de Transparencia**  
**"2021: Año de la Independencia"**

**DATOS DE USUARIOS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA</b>	<b>USUARIO</b>	<b>NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO.</b>
Dirección Administrativa	Administrativa/Contabilidad	LCP. Jesucita Dantorie Valenzuela
Coordinación de Defensores	Defensores	Lic. Juan Octavio Hernández Andrade
Sala 1	Sala1tca	Lic. Jorge Villegas Bautista
Sala 2	Sala2tca	Lic. Gloria Beatriz Hernández Márquez
Sala 3	Sala3tca	Lic. Carlos Arturo Contreras Cruz
Sala 4	Sala4tca	Lic. Ángel Antonio Montero Herrera
Secretaría General de Acuerdos	sgatribunal	Lic. Helen Viridiana Hernández Martínez
Transparencia	Unidadacceso	Lic. María Elvia Morán Peralta
Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas	Sespecializada	Lic. Wigeimi de la Rosa Cornelio
Órgano Interno de Control	Contraloria	LCP. Ofelia Sánchez González
Archivo e informática	Archivo1	ISC. Marcos Uriel Montuy Sansores